

Estimados Colegas, ante las consultas que en forma individual se han efectuado a la U.I.F de parte de los escribanos registrados recientemente. La U.I.F nos remitió el presente para aclarar conceptos.

La Unidad de Información Financiera <https://www.argentina.gob.ar/uif> es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT). Al respecto, esta Unidad ha emitido las normativas que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados. La [Ley N° 25.246](#) que crea la Unidad de Información Financiera, establece en su Artículo 20, quienes tienen el deber de informar como Sujetos obligados de reporte a esta Unidad, en los términos del artículo 21 de la presente ley. En el inc.12° del artículo 20° de la mencionada ley, se encuentran normados, los escribanos públicos.

La resolución que norma la actividad del sector es la [Resolución UIF 21/2011](#) Escribanos Públicos - . Deberán dar cumplimiento a lo normado en la mencionada resolución:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

REPORTES SISTEMÁTICOS MENSUALES (RSM) [Resolución UIF 70/2011](#)

Este sector está incluido en la Resolución UIF 70/2011 que norma el Reporte Sistemático de Operaciones (RSM) de los sujetos obligados mencionados en esa normativa. El sector de escribanos está normado en el artículo 3º de la mencionada resolución. El período de reporte, las operaciones y los montos a reportar deben efectivizarse a través del sistema SRO (sistema de reporte de operaciones) en la solapa RSM, en los plazos allí establecidos. LAS OPERACIONES Y MONTOS ALLÍ NORMADOS SON LOS QUE DEBERÁN SER PASIBLES DE REPORTE. En caso de no tener en el período operaciones a informar, deberán reportar el período "sin movimientos".-

Para efectivizar dichos reportes deben ingresar a su registración con su usuario (cuit) y contraseña, a través de la página web de esta Unidad, "ir a sujetos obligados" "acceso SRO" <https://sro.uif.gob.ar/sro/>. Una vez que hayan ingresado a la misma, deberán remitirse a la solapa "RSM" y efectivizar los reportes de las operaciones.

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS : ROS/RFT [Resolución UIF 51/2011](#) En el supuesto que una operación de reporte sistemático (RSM) sea considerada por el sujeto obligado como una operación sospechosa, este deberá formular por separado cada reporte. El mismo deberá efectivizarse en la solapa de ROS/RFT.

Resolución UIF 21/2011 - CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY N° 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Saludos cordiales